



RADICADO	2020-000467
DEMANDANTE	CLEMENTE DE JESUS BENAVIDES RAMIREZ y EDEIMIM BENAVIDES RAMIREZ
PROCESO	SUCESION
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.  
Barranquilla, 20 de enero de 2021

El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisado lo aportado, que debería ser la demanda con todos los anexos que requiere el proceso de sucesión para que pueda ser admitido, advierte el despacho que el mensaje de datos que contiene el escrito con el que se pretende abrir la sucesión carece de:

- Dirección de notificaciones de las personas con vocación hereditaria
- Poder para iniciar la demanda
- Certificado de avalúo catastral el bien relicto
- Documento idóneo que demuestre la vocación hereditaria
- Inventario de deudas de la herencia, de acuerdo con lo previsto en el núm. 5º del ART. 489 del C.G.P.
- Así mismo, carece de lo establecido en los artículos 5 y 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que el demandante no cumplió con la estipulación señalada, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE**

**1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Janine Camargo Vasquez*  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 002  
Hoy: 21 de enero de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO